Reglamento Municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en XXXXXXXXXX, departamento XXXXXXXXXX.

**MUNICIPALIDAD DE XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX**

**NOTA: REEMPLAZAR CON 10X EL NOMBRE DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO**

2017

**INDICE**

[Capítulo I 4](#_Toc3382336)

[Disposiciones Generales 4](#_Toc3382337)

[Artículo 1. Objeto. 4](#_Toc3382338)

[Artículo 2. Ámbito de aplicación 4](#_Toc3382339)

[Artículo 3. Objetivos del reglamento 5](#_Toc3382340)

[Artículo 4. Definiciones 5](#_Toc3382341)

[Artículo 5. Organización administrativa municipal 6](#_Toc3382342)

[Artículo 6. Atribuciones generales 7](#_Toc3382343)

[Artículo 7. Creación del XXXXXXXXXX -DAA- 7](#_Toc3382344)

[Artículo 8. Atribuciones Específicas 7](#_Toc3382345)

[Artículo 9. Comisión Organizada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua o grupo organizado 9](#_Toc3382346)

[Artículo 10. Coordinación interinstitucional 9](#_Toc3382347)

[Artículo 11. Plan Operativo Anual 10](#_Toc3382348)

[Artículo 12. Propiedad del sistema urbano. 10](#_Toc3382349)

[Artículo 13. Propiedad de los sistemas en el área rural. 10](#_Toc3382350)

[Artículo 14. Uso multifinalitario del agua 10](#_Toc3382351)

[Artículo 15. Educación Ambiental 10](#_Toc3382352)

[Capítulo II 10](#_Toc3382353)

[De los Servicios de agua potable en el área urbana y área rural. 10](#_Toc3382354)

[Artículo 16. Aplicación 10](#_Toc3382355)

[Artículo 17. Solicitud de Servicios. 11](#_Toc3382356)

[Artículo 18. Concesión de servicios 11](#_Toc3382357)

[Artículo 19. Dotación 12](#_Toc3382358)

[Artículo 20. Medidores de Agua. 12](#_Toc3382359)

[Artículo 21. Instalación de la Acometida de Agua. 12](#_Toc3382360)

[Artículo 22. Servicio temporal 12](#_Toc3382361)

[Artículo 23. Mantenimiento y reparación de las conexiones externas 12](#_Toc3382362)

[Artículo 24. Conexiones Internas 12](#_Toc3382363)

[Artículo 25. Cisternas Domiciliares 12](#_Toc3382364)

[Artículo 26. Servicio de agua potable en área rural 12](#_Toc3382365)

[Artículo 27. Administración de los servicios en área rural 12](#_Toc3382366)

[Artículo 28. Nuevos sistemas 12](#_Toc3382367)

[Artículo 29. Plan de Mantenimiento y Operación 12](#_Toc3382368)

[Artículo 30. Servicio de agua y Alcantarillado y drenajes 13](#_Toc3382369)

[Artículo 31. Conexiones domiciliares. 13](#_Toc3382370)

[Artículo 32. Funcionamiento del medidor 13](#_Toc3382371)

[Artículo 33. Dotación del servicio 13](#_Toc3382372)

[Artículo 34. No uso del servicio 13](#_Toc3382373)

[Artículo 35. Cobro de servicio no medido 13](#_Toc3382374)

[Capitulo III 13](#_Toc3382375)

[Adeudos y Mora 13](#_Toc3382376)

[Artículo 36. Responsabilidad 13](#_Toc3382377)

[Artículo 37. Anotación de la deuda 13](#_Toc3382378)

[Artículo 38. Convenio de pago 13](#_Toc3382379)

[Artículo 39. Intereses y Mora 14](#_Toc3382380)

[Artículo 40. Traspaso 14](#_Toc3382381)

[Artículo 41. Desmembración de Inmueble 14](#_Toc3382382)

[Artículo 42. Responsabilidad del usuario 14](#_Toc3382383)

[Artículo 43. Servicios de diferentes fuentes 14](#_Toc3382384)

[Artículo 44. Otras instalaciones 14](#_Toc3382385)

[Capítulo IV 14](#_Toc3382386)

[Aspectos Económicos y Financieros 14](#_Toc3382387)

[Área Urbana y Área Rural 14](#_Toc3382388)

[Artículo 45. Presupuesto anual 14](#_Toc3382389)

[Artículo 46. Sistema tarifario 14](#_Toc3382390)

[Artículo 47. Modificaciones al sistema tarifario 15](#_Toc3382391)

[Artículo 48. Dotaciones temporales. 15](#_Toc3382392)

[Artículo 49. Tasa de Instalación: 16](#_Toc3382393)

[Artículo 50. En casos especiales 16](#_Toc3382394)

[Artículo 51. Incumplimiento de pago 16](#_Toc3382395)

[Artículo 52. Cobro de servicio no medido persistente 16](#_Toc3382396)

[Artículo 53. Tasa por Reconexión: 16](#_Toc3382397)

[Artículo 54. Reconexión Ilícita 16](#_Toc3382398)

[Artículo 55. Tasa por Servicio Transitorio 16](#_Toc3382399)

[Artículo 56. Sistema tarifario en área rural 17](#_Toc3382400)

[Capítulo V 17](#_Toc3382401)

[Régimen de prohibiciones y sanciones 17](#_Toc3382402)

[Área urbana, área rural 17](#_Toc3382403)

[Artículo 57. Cumplimiento 17](#_Toc3382404)

[Artículo 58. Acciones u omisiones 17](#_Toc3382405)

[Artículo 59. Función del Juez de Asuntos Municipales 17](#_Toc3382406)

[Artículo 60. Faltas administrativas o infracciones legales administrativas 17](#_Toc3382407)

[Artículo 61. Causas de la rescisión de la prestación del servicio de agua potable 18](#_Toc3382408)

[Artículo 62. Extensión de conexiones intradomiciliares 18](#_Toc3382409)

[Artículo 63. Conexiones no permitidas 18](#_Toc3382410)

[Artículo 64. Interconexión de servicios de distintos proveedores 18](#_Toc3382411)

[Artículo 65. Conexión de Bomba Hidráulica 18](#_Toc3382412)

[Artículo 66. Conexiones ilícitas al servicio de agua potable 18](#_Toc3382413)

[Artículo 67. Efectuar trabajos de reparación o mantenimiento de vehículos en la vía pública 18](#_Toc3382414)

[Artículo 68. Derrame de substancias 18](#_Toc3382415)

[Artículo 69. Sanciones 18](#_Toc3382416)

[Artículo 70. Aplicación de sanciones 19](#_Toc3382417)

[Artículo 71. Auxilio para la observancia del Reglamento 19](#_Toc3382418)

[Artículo 72. Acción popular 19](#_Toc3382419)

[Artículo 73. Identificación del personal del 19](#_Toc3382420)

[Artículo 74. Sugerencias y quejas. 19](#_Toc3382421)

[Capítulo VI 19](#_Toc3382422)

[Disposiciones transitorias y finales 19](#_Toc3382423)

[Artículo 75. Solicitud de suspensión de los servicios 19](#_Toc3382424)

[Artículo 76. Condiciones de uso de los servicios de agua 19](#_Toc3382425)

[Artículo 77. Autorización de trabajos 19](#_Toc3382426)

[Artículo 78. Pozos artesanales 19](#_Toc3382427)

[Artículo 79. Personal y bienes de la Oficina del 20](#_Toc3382428)

[Artículo 80. Casos no contemplados 20](#_Toc3382429)

[Artículo 81. Derogatoria 20](#_Toc3382430)

[Artículo 82. Vigencia 20](#_Toc3382431)

**Considerando**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 253 que corresponde a la Municipalidad atender los servicios públicos locales;

**Considerando**

Que el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, manda que la municipalidad brinde cobertura universal a la población de su respectiva circunscripción, para el abastecimiento de agua debidamente clorada, disposición final de excretas, conducción y tratamiento de aguas residuales y servidas y se encargue del mantenimiento de los sistemas;

**Considerando**

Que el Código Municipal Decreto número 12 – 2002, faculta para emitir las disposiciones necesarias para el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos contenidas en ordenanzas y reglamentos, así como para vigilar su cumplimiento. Además, le otorga competencias para velar por la integridad de su patrimonio, así como promover y proteger los recursos naturales del municipio, dictando las disposiciones necesarias y coordinando acciones con los entes nacionales especializados, usuarios y población

**Por tanto:**

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren las leyes citadas, resuelve y

**Acuerda emitir el siguiente:**

**Reglamento Municipal para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable del Municipio de XXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXX**

# Capítulo I

## Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en el Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Artículos del 78 al 111) y Reglamentos contenidos en Acuerdos Gubernativos números 178-2009, 113-2009; Acuerdos Ministeriales 1148-09 y 572-13, así como en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86 del Congreso de la República, Artículos 8, 15 y en el Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos Acuerdo Gubernativo número 236-2006, relacionadas con agua potable, disposición final de excretas, conducción y tratamiento de aguas residuales, servidas y residuos sólidos que al Municipio de XXXXXXXXXX le corresponde atender como parte de los servicios públicos, basado en la Constitución Política de la República, Artículos 97, 253 y Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y su reforma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación**.** El presente reglamento es de interés social y observancia general en el Municipio de XXXXXXXXXX, aplicable a:

1. **Autoridades, funcionarios y personal municipales**, en el cumplimiento de competencias, funciones y atribuciones propias al cargo relacionadas al servicio indicado en el Artículo 1 de este Reglamento;
2. **Toda persona individual, colectiva y/o jurídica**, propietaria, poseedora, arrendataria de inmuebles, que resida o tenga su vivienda, sede, oficinas, comercio, centro de trabajo o de actividades de cualquier naturaleza en el casco urbano del Municipio y en el ámbito de prestación directa de los servicios por parte de la municipalidad;
3. **Todo grupo comunitario** que administre por su propia cuenta con un sistema o sistemas de agua y saneamiento.

Artículo 3. Objetivos del reglamento**.** El Municipio se propone los siguientes objetivos:

1. Señalar los derechos y las obligaciones de la Municipalidad de XXXXXXXXXX y de los usuarios del servicio de agua potable;
2. Establecer las bases que orienten el mejoramiento de la calidad de dicho servicio público;
3. Establecer las bases de organización de las dependencias municipales, encargadas de desarrollar acciones de planificación, administración, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación relacionadas con este servicio;
4. Armonizar este reglamento con los Planes de Desarrollo Municipal, Ordenamiento Territorial, Plan Estratégico de Inversión Municipal en Agua; Plan de Municipal de Adaptación al Cambio Climático, las políticas públicas nacionales relacionadas y las municipales que se emitan en esta materia;
5. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la ejecución del programa de vigilancia de la calidad del agua en el Municipio;
6. Desarrollar acciones coordinadas con entes rectores y población, encaminadas a cumplir con la protección del agua y los demás bienes y servicios naturales;
7. Diseñar e implementar el programa de conservación de zonas de recarga hídrica;
8. Establecer la tasa por la prestación de los servicios de agua potable y residuos sólidos, basado en el costo total del mantenimiento, operación, administración;
9. Diseñar e implementar las bases para difundir y desarrollar una cultura de pago que permita mejorar la prestación de los servicios, la calidad y cantidad del agua y la conservación de los bienes naturales;
10. Celebrar alianzas estratégicas para mantener limpio y saludable al Municipio y contribuir a la preservación del ambiente y equilibrio ecológico en la región,
11. Los demás que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales que en esta materia tiene asignadas el Municipio.

Artículo 4. Definiciones**.** Para los propósitos de este reglamento se entiende:

1. **Acometida domiciliar**: Tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución de la red municipal a la entrada domiciliar.
2. **Conexión intra-domiciliar**: Esta conexión comprende la tubería y accesorios que partiendo de la acometida municipal se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo. Dicha conexión es propiedad del usuario, para efectos de prestación del servicio pueden ser inspeccionadas por el personal técnico del XXXXXXXXXX -DAA-
3. **Instalación domiciliar**: Es la red de distribución que parte de la salida de la red municipal hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
4. **Área sin urbanizar**: Parcela ubicada en un área donde no existen servicios públicos.
5. **Contrato de prestación de servicio de agua potable**: Es el que otorga al usuario el derecho y obligaciones que contrae al estar conectado a la red municipal y que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico.
6. **Suspensión del servicio**: Interrupción del servicio de agua potable ejecutado por el XXXXXXXXXX -DAA-
7. **Conexión Ilícita**: Forma en que las personas en un inmueble determinado defraudan al XXXXXXXXXX -DAA- en un aprovisionamiento de agua potable por medio de conexión no autorizada.
8. **Derecho de servicio de agua potable**: Es el que corresponde al usuario a que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico mediante la suscripción del respectivo contrato que fue otorgado con anterioridad por la municipalidad de XXXXXXXXXX y pago de la tasa correspondiente.
9. **Fuga**: Escape de agua potable en cualquier parte del sistema.
10. **Inmueble**: Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con el servicio de agua potable.
11. I**nstalación**: Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores del servicio.
12. **Medidor o Contador**: Aparato designado para medir y registrar el consumo de agua consumido en un tiempo determinado. Que será tipo chorro múltiple.
13. **Lectura del medidor**: Acto por el cual el DAA, registra la medición del consumo de agua potable que le permitirá la facturación respectiva.
14. **Medidor Anómalo**: Es el medidor alterado que imposibilita el registro real del consumo de agua.
15. **Período de lectura**: Es el intervalo de tiempo entre una lectura y otra consecutiva. Sobre la cual se realiza la emisión del recibo 7b o factura y se calcula a partir de la fecha de la lectura anterior que comprende un periodo calendario de días de servicio en un mes calendario.
16. **Suspensión del servicio**: Interrupción del servicio por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.
17. **Reconexión:** Reanudación del servicio de agua potable cuando éste hubiera sido suspendido por cualquier causa.
18. **Servicio medido:** Es aquel en el que se puede medir y registrar correctamente el volumen de agua consumida.
19. **Servicio no medido**: Es aquel en el que no es posible medir y registrar correctamente el volumen de agua consumida, como consecuencia de desperfectos o daños en el medidor y otras causas imputable al usuario.
20. **Tasa administrativa**. Costo fijado por el Concejo Municipal al contrato de prestación del servicio de agua potable a un inmueble a efecto de que el Departamento de Agua autorice la acometida domiciliar.
21. **Tasa por conexión de acometida**: Valor fijado por la corporación municipal que el usuario deberá pagar a efecto de que el XXXXXXXXXX -DAA- instale la acometida domiciliar.
22. **Tasa por servicio**: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, de acuerdo al volumen consumido, referido a la escala de precios por metro cúbico autorizado por el Concejo Municipal.
23. **Toma prevista**: Sección de tubería que conecta la red pública para poder instalar en un futuro el servicio de agua potable a un inmueble te sirva
24. **Usuario**: Se entenderá por Usuario el titular de cualquier derecho real sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

Artículo 5. Organización administrativa municipal**.** La dirección de la gestión integrada de los servicios públicos municipales de agua y saneamiento corresponde a la Municipalidad de XXXXXXXXXX, por lo que, asignará fondos económicos en la medida de sus posibilidades y buscará otras formas legales de conseguirlos para adecuar e implementar las unidades administrativas, equipo y útiles en general para ejecutar el proceso en los diferentes aspectos contemplados en este reglamento, de acuerdo con la planificación vigente; sin embargo, independientemente de cuál sea la organización administrativa, los responsables de la gestión son:

1. **Alcalde y Comisiones de: Salud, Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales; Educación y las demás del Concejo Municipal vinculadas al tema**, para ejercer supervisión, control y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones;
2. **El XXXXXXXXXX -DAA-,** es la encargada de la administración, mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable y drenaje y de brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades administrativas, sociales y ambientales de los Comités de Agua y otras organizaciones locales que tengan a su cargo los servicios comunitarios de agua y saneamiento;
3. **Dirección Municipal de Planificación (DMP),** encargada entre otros de la planificación de proyectos de agua y Alcantarillado en coordinación con el XXXXXXXXXX -DAA-;
4. **Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM)**, encargada de la administración y la asignación de presupuesto para proyectos de agua y saneamiento;
5. **Secretaría Municipal (SM),** encargada de tramitar los expedientes de solicitud de proyectos de agua y alcantarillado, de las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal, Comisiones y dependencias municipales y apoyo a la gestión comunitaria;
6. **Dirección Municipal de la Mujer**, encargada de brindar asistencia técnica e involucrar a las mujeres en el proceso de participación ciudadana para tomar parte en las decisiones de desarrollo integral del Municipio, especialmente las relacionadas con agua y alcantarillado, así como incorporar a jóvenes, adolescentes y niñas/os de área urbana y rural, en planes, programas y proyectos de uso y manejo adecuado del agua y los demás recursos naturales en coordinación con el XXXXXXXXXX -DAA-;
7. **Juzgado de Asuntos Municipales (JAM)**, quien es el órgano legal encargado de velar porque se cumplan las leyes de observancia general, las normas, disposiciones y ordenanzas municipales vigentes, ejerciendo jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de XXXXXXXXXX;
8. **Departamento de Áreas Protegidas y Medio Ambiente -DAPMA**- se encargará de brindar asistencia técnica para el manejo integrado de cuencas, protección y conservación de áreas de recarga hídrica, reforestación, desarrollo y establecimiento de viveros, medidas de conservación de suelos, detección de áreas de riesgo, alerta temprana y sistema de organización social; así como de orientar sobre producción agropecuaria y ordenamiento territorial a nivel de unidad familiar.
9. Las que en el futuro se creen por las necesidades del servicio.

Artículo 6. Atribuciones generales**.** Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades y dependencias municipales mencionadas, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones generales, sin perjuicio de las demás que se establezcan por ser necesarias para lograr un desempeño eficiente, eficaz y efectivo:

1. Vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento para la gestión integrada de los servicios públicos municipales de agua y saneamiento con orientación de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos –GIRH-;
2. Difundir y socializar a los involucrados, las disposiciones de este reglamento, a través de instructivos, formatos, guías, manuales y otras formas de compartir el conocimiento, para los efectos de aplicación y cumplimiento;
3. Promover y ejecutar programas y acciones que eduquen, formen, instruyan sobre participación ciudadana a los habitantes del municipio con enfoque de equidad de género y diversidad cultural y los motive a hacer un uso adecuado del suelo, bosque, agua y biodiversidad, desarrollando actividades y actitudes de conservación de dichos recursos, para lo cual es necesario coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones, comités y otras existentes en el municipio;
4. Implementar y desarrollar planes, programas y proyectos de manejo y conservación de suelo, agua y bosque, que tomen en cuenta medidas de gestión para la reducción de riesgos;
5. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables para alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 7. Creación del XXXXXXXXXX -DAA-**.** El Concejo Municipal creó el XXXXXXXXXX -DAA- con el fin de atender todas las actividades derivadas de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del Municipio de manera descentralizada, a través de las Asociaciones Comunitarias o Comités de Agua y Saneamiento, en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 8. Atribuciones Específicas**.** El XXXXXXXXXX -DAA- está dirigida por un(a) Director(a) y cuenta con el apoyo de personal técnico y operativo necesario, cuyas funciones y atribuciones, estructura organizacional, descripción de puestos, canales de coordinación y procedimientos respectivos, están indicadas en el Manual de Funciones, Reglamento Interno y Procedimientos del XXXXXXXXXX -DAA-que pasa a formar parte del presente reglamento y las específicas siguientes:

1. Planificación:
   1. Proponer y participar en la formulación y revisión de políticas, planes y reglamentos municipales, para la adecuada gestión del recurso en agua y saneamiento en el municipio.
   2. Elaborar y dar seguimiento a los perfiles de proyectos de agua y saneamiento urbano y comunitario que generen sostenibilidad técnica, institucional, ambiental, económica y social en los sistemas.
   3. Gestionar recursos ante el Concejo Municipal para la ejecución de proyectos, relacionados a agua y alcantarillado.
   4. Proponer e informar al Alcalde Municipal, Concejo Municipal y al COMUDE sobre avances y limitaciones de su trabajo, así como la inversión de los recursos.
2. Coordinación:
   1. Velar por la aplicación de las políticas, planes y reglamentos en el tema agua y saneamiento.
   2. Evaluar con el Concejo Municipal, las tasas, políticas y reglamentos emitidos, para adecuarlos a las necesidades de las y los usuarias/os, realizar propuestas y modificaciones de acuerdo al banco de datos y previa validación.
   3. Propiciar la elaboración y actualización de diagnósticos de agua y alcantarillado del municipio de forma participativa Planificar anualmente las actividades a realizar con su presupuesto y velar por su cumplimiento.
   4. Presentar informes establecidos en ley y por disposiciones municipales.
   5. Coordinar ante otras instancias municipales la aplicación de normas y manuales concernientes al DAA
   6. Coordinar con organizaciones estatales y no gubernamentales la ejecución de proyectos en el territorio.
   7. Asesorar a comisiones de agua y saneamiento para la elaboración de Manuales, Reglamentos y Procedimientos Administrativos comunitarios para la gestión del agua y saneamiento, así como la capacitación de sus directivos y tesoreros (as) para el cumplimiento de sus funciones.
   8. Fortalecer las capacidades técnicas del personal del DAA para una gestión eficiente.
3. Control de usuarios:
   1. Implementar y actualizar cada año el catastro de usuarios de los sistemas de agua y drenaje.
   2. Crear una base de datos sobre los recursos hídricos del municipio, con información estadística y técnica que permita el conocimiento del manejo, gestión del agua y alcantarillado.
   3. Llevar un registro de los servicios concedidos para compararlos con la capacidad del sistema, para evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado y con ello garantizar la mejora y continuidad del servicio.
   4. Llevar un control y registro de pagos de usuarios del sistema urbano, coordinando con las dependencias respectivas, según la lectura y análisis de los medidores, misma que debe ser constante y permanente.
4. Establecimiento de tarifas:
   1. Implementar y actualizar cada año el catastro de usuarios de los sistemas de agua y drenajes.
   2. Crear una base de datos sobre los recursos hídricos del municipio, con información estadística y técnica que permita el conocimiento del manejo, gestión del agua y saneamiento.
   3. Llevar un registro de los servicios concedidos para compararlos con la capacidad del sistema, para evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado y con ello garantizar la mejora y continuidad del servicio.
   4. Determinar un sistema del nivel de morosidad de usuarios/as, generando para ello, instrumentos de seguimiento y adopción de estrategias para contrarrestar la problemática.
5. Capacitación de usuarios:
   1. Sensibilización y capacitación de usuarios en los temas de agua y alcantarillado
   2. Promover la participación equitativa de los usuarios y usuarias.
   3. Promover la equidad de género en las estructuras organizativas rurales y urbanas.
   4. Promover la participación de la juventud en las organizaciones comunitarias, especialmente en el tema de agua y saneamiento.
   5. Constante promoción de la importancia y contribución justa por el servicio de agua y saneamiento, con la utilización de canales pertinentes y la transmisión de mensajes efectivos.
6. Organización y fortalecimiento de las estructuras comunitarias (Comisiones de Agua y Saneamiento -CAS-):
   1. Apoyar en la organización, fortalecimiento, certificación, legalización de Comisiones de Agua y Saneamiento (CAS) y otras figuras en el municipio.
   2. Asesorar y capacitar a comisiones de agua y saneamiento y otras figuras sobre temas de administración financiera y legal de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento a su cargo.
   3. Monitorear el funcionamiento de comisiones de agua y otras figuras.
   4. Apoyar a la organización y fortalecimiento de la Comisión de Salud, Agua y Saneamiento Ambiental dentro del COMUDE, a tener su plan de trabajo y velar por el cumplimiento del mismo.
   5. Promover la formación de promotores-fontaneros, previo a optar el cargo en la comunidad.
   6. Promover el involucramiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODE en las actividades de los Comisiones de Agua y Saneamiento y otras figuras.
   7. Asesorar a comisiones para la elaboración de reglamentos comunitarios para la administración, operación y mantenimiento del sistema del agua y saneamiento.
   8. Apoyar la organización y fortalecimiento de Promotores (as) de agua y saneamiento.
   9. Asesorar y capacitar a promotores (as) de agua y saneamiento.
   10. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de promotores que apoyen los temas de agua y saneamiento.
7. Asistencia y capacitación técnica:
   1. Apoyar en la gestión de proyectos para la rehabilitación y/o implementación de nuevos sistemas de agua en las comunidades.
   2. Dar acompañamiento en la evaluación de sistemas de agua.
   3. Asesorar a Comisiones de Agua y Saneamiento y usuarios/as para gestionar estudios técnicos y proyectos, fundamentado en la Trilogía de Leyes (Código Municipal, Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural y La Ley de Descentralización).
   4. Coordinar con Comisiones de Agua y Saneamiento e ISA - MSPAS el monitoreo de la calidad del agua.
   5. Apoyar para realizar análisis físico-químicos y bacteriológicos de los sistemas de agua urbano y rural y dar seguimiento según sus resultados en coordinación con el Área de Salud.
   6. Promover alternativas de abastecimiento de agua viables en el municipio.
   7. Difundir a la población los resultados en coordinación con el Ministerio de Salud pública de los análisis realizados en los sistemas de agua.
8. Sistema de agua área urbana:
   1. Operar y dar mantenimiento al sistema de agua del área urbana y peri urbana.
   2. Monitorear y dosificar el uso de cloro.
   3. Apoyar en la elaboración de manuales de operación y mantenimiento.
   4. Llevar un control y monitoreo de caudales de agua.
   5. Realizar evaluaciones del estado y funcionamiento del sistema de agua en la cabecera urbana.
   6. Apoyar en la reparación y mantenimiento del sistema de agua.
   7. Llevar el control y actualización de usuarios del sistema urbano.
   8. Coordinar la implementación efectiva del reglamento de agua en la cabecera municipal.
   9. Informar al Juzgado de Asuntos Municipales sobre usuarios morosos para que el mismo emita órdenes de corte.
   10. Emitir órdenes de trabajo.
   11. Evaluar y dictaminar la capacidad del sistema para conexión de nuevos servicios.
   12. Realizar lecturas de medidores de agua, reportar a la receptoría el consumo mensual por servicio de agua del sistema urbano y notificar el consumo a los usuarios.
   13. Capacitación sobre el adecuado mantenimiento y lectura de medidores; cuando aplique.
9. Sistemas de agua área rural:
   1. Promover y coordinar con comisiones en agua y saneamiento la protección de fuentes de agua.
   2. Apoyar a comisiones en el monitoreo del estado y funcionamiento de los sistemas de agua a nivel rural.
   3. Promover sistemas de desinfección de agua.
   4. Capacitar a las CAS y otras figuras para el monitoreo y dosificación del cloro.
   5. Apoyar en la elaboración de manuales de operación y mantenimiento.
   6. Asesorar a las CAS y otras figuras para Llevar un control de caudales de agua.
   7. Realizar evaluaciones de funcionamiento de los componentes del sistema de agua.
   8. Apoyar en gestión para la reparación de los sistemas de agua.
10. Manejo de aguas residuales
11. Elaborar o implementar reglamento municipal para el manejo y disposición de las aguas residuales.
12. Controlar y monitorear las aguas residuales y pluviales del casco urbano.
13. Operar adecuadamente la planta de aguas residuales.
14. Monitorear del funcionamiento del rastro municipal.
15. Dar mantenimiento a planta de tratamiento y red del sistema de aguas residuales.
16. Llevar el control y actualización de usuarios.

Artículo 9. Comisión Organizada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua o grupo organizado**.** Son las encargadas de administrar, operar y mantener los sistemas de agua y saneamiento comunitario, son el vínculo en esta materia entre la comunidad y la Municipalidad a través del XXXXXXXXXX-DAA-.

La comisión avalada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua u otro se organizan y están integradas de acuerdo a sus propias particularidades, pero regularmente estarán presididas por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales que llevarán numeración ordinal de primero en adelante.

Los miembros de ambas comisiones ejercerán el cargo por un período de dos años o de acuerdo a la usanza de cada comunidad, registrándose ante la Municipalidad cumpliendo con los requisitos de ley.

Artículo 10. Coordinación interinstitucional. Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades en cumplimiento de este Reglamento, atiendan las normas en materia de salud pública y protección al ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que emitan los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Ambiente y Recursos Naturales, Instituto de Fomento Municipal (INFOM), así como otras entidades relacionadas y obtener de los mismos, las opiniones y dictámenes que fueren necesarios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Plan Operativo Anual**.** El XXXXXXXXXX -DAA- debe elaborar un Plan Operativo Anual con base en el Plan de Desarrollo Local en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 4, con visión de manejo integrado de agua, manejo de aguas residuales y disposición sanitaria de excretas, basado en la demanda y oferta de estos servicios públicos, así como las necesidades de conservación de los bienes naturales, que contenga los siguientes aspectos:

a) Técnico;

b) Económico-financiero-administrativo;

c) Social;

d) Educativo;

e) Ambiental;

f) Legal.

Dicho Plan debe ser presentado al Concejo Municipal para su inclusión en el POA Municipal, implementación y operativización correspondiente, el cual, para efectos de coordinación interinstitucional, deberá hacerlo del conocimiento de los entes rectores respectivos y de las otras entidades involucradas.

Artículo 12. Propiedad del sistema urbano.La Municipalidad de XXXXXXXXXX es propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable del área urbana, con todas sus instalaciones, equipos, muebles, inmuebles, así como las ampliaciones y mejoras que se realicen a futuro, por tal razón, el costo de éstos debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

El personal del XXXXXXXXXX -DAA- se encargará de identificar los sistemas de agua, ubicación georeferenciada, medidas de las obras de arte (cajas, pasos aéreos, tanques, otros) y demás características que complementen su registro y los trasladarán a la DAFIM a efecto de ordenar y completar los documentos legales que amparen la propiedad de las obras.

Artículo 13. Propiedad de los sistemas en el área rural.La comunidad respectiva, es propietaria del o los sistemas de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos **con inversión propia,** que funcionan en su localidad, con todas sus instalaciones, equipos, muebles, inmuebles, así como de los servicios que se creen, ampliaciones y mejoras que se realicen a futuro, por tal razón, el costo de éstos debe quedar registrados en sus libros de control respectivo. Si la Municipalidad ha participado con inversión en la construcción del servicio de drenajes o si las aguas colectadas son tributarios al sistema del casco urbano, ella es la propietaria del sistema.

Artículo 14. Uso multifinalitario del agua**.** Cuando el caudal de agua de una fuente sea suficiente, se podrá destinar para surtir a dos o más comunidades y/o para varios usos a la vez (doméstico, riego, ecoturismo, hidroelectricidad), siempre que las posibilidades técnicas y científicas lo permitan, para lo cual se solicitará asesoría al INFOM u otra entidad especializada.

Artículo 15. Educación Ambiental: La Municipalidad de XXXXXXXXXX está obligada a organizar al menos una vez al año, con el apoyo de instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional y/o con recursos propios de su presupuesto, una actividad educativa dirigida a los y las vecinas, estudiantes, maestros, maestras, funcionarias y funcionarios públicos residentes en el municipio, al respecto de la situación ambiental, así como la entrega y socialización de su plan operativo de áreas protegidas y saneamiento ambiental.

# Capítulo II

## De los Servicios de agua potable en el área urbana y área rural.

Artículo 16. Aplicación**.** El servicio de agua potable lleva incluido el servicio de alcantarillado y drenajes los cuales se administrarán aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza y tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Los derechos establecidos en este reglamento no se concederán a título gratuito;
2. La solicitud del servicio de agua potable a nivel urbano debe dirigirse al XXXXXXXXXX -DAA-, mediante el procedimiento establecido más adelante;
3. Las solicitudes de servicios de agua potable, disposición de excretas y residuos sólidos a nivel rural, serán atendidas por el XXXXXXXXXX -DAA- en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación –DMP- en forma conjunta con la auxilitura, COCODE, asociación o comité de agua dependiendo de su viabilidad y factibilidad:
4. Las entidades públicas del Estado o municipales, de beneficencia, iglesias y otras, que tengan sede en el casco urbano, pagarán las tasas establecidas en este reglamento;
5. Los arrendatarios de inmuebles municipales pagarán las tasas establecidas por la prestación de los servicios de agua potable y residuos sólidos, en forma separada de la renta convenida;
6. Los servicios se prestan por inmueble no por persona; si alguien es propietario de más de un inmueble deberá contratar los servicios por cada uno;
7. La Municipalidad a través del XXXXXXXXXX -DAA- es la única autorizada para hacer conexiones externas de agua, hacer o autorizar reparaciones en las mismas, salvo en el caso de existir urbanizaciones que posean servicio propio;
8. Los servicios de agua y drenaje que presta la municipalidad en áreas periurbanas, deben de realizar su pago de servicio por conexión de drenaje en el XXXXXXXXXX -DAA- adjuntando la solvencia comunitaria.
9. En el área rural, la encargada de hacer conexiones externas domiciliares de agua, hacer o autorizar reparaciones en las mismas, cuando así lo requieran es el Órgano de Coordinación de COCODE, Comisión o Comité respectivo.

Artículo 17. Solicitud de Servicios.Toda persona individual o jurídica, poseedora o propietaria de inmueble ubicado en área urbana, comercio, empresas constructoras, urbanizadoras, lotificadoras, otras, solicitarán al XXXXXXXXXX -DAA- la instalación, modificaciones u otros trámites del servicio de agua potable y residuos sólidos, mediante los siguientes requisitos.

1. Informe de verificación Técnica del fontanero (autorizada por el representante del XXXXXXXXXX -DAA-);
2. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal, en original (Se realiza en el XXXXXXXXXX -DAA-);
3. Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario;
4. Fotocopia del boleto de ornato del año en curso del propietario del servicio;
5. Fotografía de la ubicación de la propiedad, extendida por la Oficina de Catastro Municipal (original);
6. Fotocopia de Escritura de la propiedad en donde se desean los servicios;
7. Fotocopia de licencia de construcción (si es terreno o construcción, tiene que estar sellada recientemente) o carta de solicitud (únicamente para casas antiguas);
8. Fotocopia de Solvencia Municipal, que indique que será utilizada para solicitar únicamente el servicio de agua y drenaje;
9. Presentar el expediente en un folder tamaño oficio.

Las lotificaciones deben de cumplir con la Ley de Parcelamientos Urbanos y contar con la autorización del Concejo Municipal previo dictamen de la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 18. Concesión de servicios. El XXXXXXXXXX -DAA- tiene a su cargo verificar si procede o no conceder los servicios y en caso afirmativo, extenderá para nuevos servicios a partir de que entre en vigencia el presente reglamento, contrato de concesión por los servicios de agua potable y drenaje, en el que se fijarán las obligaciones y derechos de la Municipalidad y el (la) usuario (a), el cual forma parte de este reglamento. El XXXXXXXXXX -DAA- emitirá la orden de pago respectiva. Los documentos de títulos existentes no sufrirán ninguna variación, siguiendo las obligaciones y derechos establecidos en ellos, en materia de canon, traspaso de uso (el servicio únicamente se puede transferir con la propiedad y traslado (únicamente se pueden realizar dentro del área de la propiedad) **MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO**

Artículo 19. Dotación**.** La Municipalidad concederá por cada servicio 25**,000 litros equivalentes a 25 metros cúbicos** de agua al mes, de acuerdo a la tasa establecida, siempre y cuando se cuente con el caudal de agua suficiente para satisfacer la demanda. El pago del exceso se hará de acuerdo al cálculo y tasa establecida.

Artículo 20. Medidores de Agua. Todo servicio sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 21. Instalación de la Acometida de Agua.Cada vecino deberá realizar bajo su responsabilidad la excavación, tapado y compactación de las zanjas que realice en la instalación de la acometida de agua, de igual manera el proporcionará bajo su costo todos los accesorios que se necesiten para la realización de la instalación del servicio. El personal del XXXXXXXXXX -DAA- es el único autorizado a realizar la conexión del servicio de agua.

Artículo 22. Servicio temporal**.** Se considerarán servicios temporales de agua, disposición de excretas y aguas residuales, aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido (ferias, fiestas, alquiler de salones municipales). Para requerir un servicio temporal, se debe llenar una solicitud dirigía al Alcalde Municipal con copia al XXXXXXXXXX -DAA- y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer esta Oficina.

Artículo 23. Mantenimiento y reparación de las conexiones externas**.** La Municipalidad es responsable de la conexión externa de agua potable (tubería que parte de la red de distribución y llega hasta la caja de registro).

El usuario no puede manipularla, por lo que debe reportar al XXXXXXXXXX -DAA-responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento.

Artículo 24. Conexiones Internas**.** Cualquier desperfecto en la conexión interna, reparaciones o reposiciones ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente, será responsabilidad del usuario.

Artículo 25. Cisternas Domiciliares**.** Para la construcción de cisternas de agua en viviendas, estas deben ser autorizadas por el XXXXXXXXXX -DAA- previo dictamen. Estas se regularán de acuerdo a su volumen de almacenamiento.

Artículo 26. Servicio de agua potable en área rural**.** Para fines del reglamento, por servicio rural de agua potable se entiende a aquellos sistemas comunitarios o privados ubicados en aldeas, caseríos, parajes y otras formas de ordenamiento indicadas en el Código Municipal, que no están conectados a sistema municipal y que poseen fuentes, conducción y redes de distribución, propias e independientes.

Artículo 27. Administración de los servicios en área rural**.** Corresponde a la Comisión Organizada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua o grupo organizado de la comunidad respectiva, la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, según sus fondos propios, costumbres y normas establecidas para lo cual puede contar con su propio reglamento interno de funcionamiento, cumpliendo con las normas sanitarias que manda el Código de Salud y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 28. Nuevos sistemas**.** Tanto a nivel urbano como rural, los proyectos formulados para el abastecimiento de agua para uso doméstico, alcantarillado, disposición sanitaria de excretas, manejo de aguas residuales y de residuos sólidos, deberán cumplir con las normas legales establecidas por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Ambiente y Recursos Naturales y tomar en cuenta la cobertura universal de los mismos, por lo cual, tanto la Municipalidad como las comunidades, deberán cumplir con hacer práctico el derecho humano de acceso al agua y velar porque no se quede ninguna familia sin dichos servicios, aplicando el principio de solidaridad, de igual manera cada usuario debe de cumplir con lo preceptuado en el presente reglamento o el de su comunidad, según sea el caso.

Artículo 29. Plan de Mantenimiento y Operación**.** El XXXXXXXXXX -DAA-elaborará anualmente un plan de mantenimiento y operación para cada servicio, con su respectivo sistema de monitoreo y evaluación, para garantizar la sostenibilidad técnica, financiera, ambiental y social de dichos servicios y brindará asistencia técnica al respecto a la Comisión Organizada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua o grupo organizado

Artículo 30. Servicio de agua y Alcantarillado y drenajes. Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenajes sanitarios) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 31. Conexiones domiciliares. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intra domiciliaria), pero le queda prohibido extenderla a inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 32. Funcionamiento del medidor**.** El DAA, velará por el adecuado funcionamiento del medidor, pero el usuario será el responsable de cubrir el costo de las reparaciones o reposición a causa de desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente por el usuario. El cambio o reparación de la caja protectora corre a cuenta del usuario.

Artículo 33. Dotación del servicio**.** La dotación del servicio de agua es responsabilidad del DAA siempre que se cuente con el caudal de agua suficiente para satisfacer la demanda del servicio y el usuario haya llenado los requisitos establecidos en su solicitud de instalación.

Artículo 34. No uso del servicio. Cuando por cualquier razón el usuario no haga uso del servicio de agua instalado, este deberá pagar el valor mensual establecido para el rango de 0 a 20 metros cúbicos.

Artículo 35. Cobro de servicio no medido**.** Cuando no sea posible medir el consumo mensual del servicio de agua a un usuario por cualquier causa, el Departamento de Agua cobrará conforme a un valor de consumo estimado que será equivalente al consumo promedio de tres meses de lecturas inmediatas y anteriores a la ausencia de medición, siempre y cuando la causa no sea imputable al usuario.

En aquellos servicios de agua en que no sea posible determinar el consumo por causas imputables al usuario y previa notificación no haya cumplido con el plazo fijado para eliminar la causa que impida la toma de lectura, el XXXXXXXXXX cobrará una multa equivalente al 100% del consumo estimado preceptuado en el artículo (anterior) más el precio correspondiente al rango de consumo como si fuese medido.

# Capitulo III

## Adeudos y Mora

Artículo 36. Responsabilidad. El propietario del inmueble será responsable ante el DAA, por los adeudos a favor de ésta. En consecuencia, el DAA podrá exigir al propietario el cumplimiento total de la obligación.

Las condiciones que los particulares pacten en los contratos de compraventa, arrendamiento, uso, usufructo, habitación o cualquier otro de naturaleza similar no afectarán las disposiciones de este reglamento y su aplicabilidad.

Artículo 37. Anotación de la deuda**.** Cuando exista deuda a favor de la municipalidad en el servicio de agua, el DAA anotará en el registro digital y/o escrito del título o del derecho de servicio de agua potable a un inmueble y no se operará ninguna transacción sobre el mismo mientras el adeudo correspondiente no sea cancelado.

Al momento de hacerse la anotación se trasladará a la administración del DAA el expediente a efecto de que se notifique al usuario dicha anotación, fijándole el plazo de quince días para que solvente su situación.

Artículo 38. Convenio de pago. El usuario debe pagar los adeudos a la municipalidad dentro del plazo que corresponde; sin embargo, cuando por cualquier circunstancia no pueda pagarlo al contado podrá solicitar la celebración de un convenio de pago con el DAA a efecto de pagar por mensualidades el adeudo respectivo de conformidad con las disposiciones de JAM y el DAA.

Artículo 39. Intereses y Mora**.** Si después de los quince días que tiene el usuario para el pago de su factura de consumo, hasta los 60 días, todavía no ha hecho efectivo su pago, la cantidad adeudada, devengará a favor de la municipalidad un interés del 25%,

Si se hubiera realizado convenio de pago, vencido el plazo fijado para el pago del convenio contraído con el DAA se generará el cobro de recargos por mora de acuerdo al porcentaje que para tales casos autorice el Concejo Municipal.

La mora comenzará a correr a partir del segundo mes en que se ha dejado de cancelar el consumo mensual de agua potable.

Artículo 40. Traspaso. Únicamente se podrá hacer el traspaso del servicio de agua potable a favor de la persona que adquirió el bien inmueble en donde esté instalado el servicio.

Para que se autorice el traspaso, el propietario del inmueble debe estar solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos u obligaciones con la Municipalidad.

Artículo 41. Desmembración de Inmueble. Cuando el inmueble donde esté instalado el servicio de agua potable sufre alguna desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al nuevo inmueble. El interesado deberá solicitar al DAA la dotación respectiva.

Artículo 42. Responsabilidad del usuario. El propietario del inmueble y el usuario, tienen la plena responsabilidad del uso del servicio y de la acometida o entronque domiciliar; cualquier daño o perjuicio causado a terceros por una defectuosa instalación domiciliar o por otras causas similares, son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 43. Servicios de diferentes fuentes. El inmueble que además del servicio municipal proporcionado por el DAA cuente con otra fuente de abastecimiento deberá disponer de una acometida domiciliar separada por cada fuente de abastecimiento y no deberá existir ningún tipo de interconexión intra domiciliar entre los diferentes sistemas de abastecimiento.

Artículo 44. Otras instalaciones. Los postes, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, de cable, conductoras de gas, de aíre comprimido, de vapor de agua y cualquier otra instalación subterránea deberán guardar una distancia mínima de un metro de separación a las líneas de conducción de agua potable.

# Capítulo IV

## Aspectos Económicos y Financieros

## Área Urbana y Área Rural

Artículo 45. Presupuesto anual. Los ingresos derivados de la prestación del servicio de agua potable, forman parte del presupuesto municipal. Los ingresos generados por este servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 46. Sistema tarifario**.** El Concejo Municipal de conformidad con estudios técnicos realizados para el efecto, establece el monto de las siguientes tasas para la prestación del servicio de agua potable, así:

**Tasas por la prestación del Servicio de Agua Potable**

| **Concepto** | **Tipo de Pago** | **Costo (Q.)** |
| --- | --- | --- |
| Concesión por servicio de agua | Pago Único. Servicio Nuevo | 2,000.00 |
| Reposición de Titulo | Servicio de Agua | 100.00 |
| Traspaso del servicio de agua (cambio de nombre del usuario) | Servicio de agua | 100.00 |

**Categorías Establecidas para la Prestación del Servicio de Agua Potable**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** |
| Domiciliar | Uso domestico |
| Domiciliar - Comercial | Uso doméstico y pequeño comercio. Comedores, cafeterías, salones de belleza, bancos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales. |
| Comercial | Hoteles, Auto hoteles y Restaurantes |
| Industrial | Blockeras, Car-wash, purificadoras de agua, centros comerciales. |
| Temporales | Actividades especiales, ferias, otros. |

**Tasas por Consumo del Servicio de Agua Potable**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Usuario** | **Unidad** | **Rango** | **Tarifa (Q.)** | **Mensual (Q.)** |
| Domiciliar | mt.³ | Hasta 25 | 1.20 | 30.00 |
| Domiciliar - Comercial | mt.³ | Hasta 25 | 1.60 | 40.00 |
| Comercial | mt.³ | Hasta 25 | 2.00 | 50.00 |
| Industrial | mt.³ | Hasta 25 | 4.00 | 100.00 |
| Temporales (máximo 10 días calendario) | Global |  | Pago único | 50.00 |

**Tasas por excesos de consumo de Agua Potable**

| **Tipo de Usuario** | **Unidad** | **Rango**  **(Desde-hasta)** | **Tarifa por m³ adicional (Q.)** |
| --- | --- | --- | --- |
| Domiciliar | mt.³ | De 26 a 50 | 2.00 |
| De 51 en adelante | 3.00 |
| Domiciliar - Comercial | mt.³ | De 26 a 50 | 2.50 |
| De 51 en adelante | 3.50 |
| Comercial | mt.³ | De 26 a 50 | 3.50 |
| De 51 en adelante | 4.50 |
| Industrial | mt.³ | De 26 a 50 | 6.00 |
| De 51 en adelante | 7.00 |

Artículo 47. Modificaciones al sistema tarifario**.** La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere el caso, si las Tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asistencia técnica del INFOM.

Artículo 48. Dotaciones temporales. En el caso de empresas constructoras que realicen pavimentación, adoquinado, asfalto, edificios, dentro del área de cobertura del DAA y que necesiten el servicio de agua potable, el representante deberá hacer la solicitud respectiva al DAA y firmará el contrato respectivo. La dotación del servicio será a través de la instalación de dos chorros como máximo y la empresa deberá cancelar la cantidad de quinientos quetzales (Q. 500.00) mensuales por el consumo.

La empresa constructora deberá informar inmediatamente al DAA al concluir los trabajos para el retiro de los chorros. En caso de no hacerlo se procederá a una multa que oscilará entre quinientos a mil quetzales (Q. 500.00 A 1,000.00).

Artículo 49. Tasa de Instalación: Cuando el usuario solicite que el DAA realice los trabajos, la tasa de instalación será aquella que comprenda materiales e instalación del servicio, incluyendo la reposición de la calle. Esta tasa estará sujeta al presupuesto elaborado por el DAA en base a distancia, dimensiones, diámetros y reparaciones. Caso contrario el usuario será el responsable de cubrir los gastos que incurran en la instalación del servicio y el DAA

Artículo 50. En casos especiales. Cuando el DAA determine por medio de la Oficina Municipal de la Mujer debidamente las condiciones económicas (estudio socioeconómico) del usuario, se podrán hacer un convenio máximo de tres pagos para cubrir el costo total de la suma de la tasa administrativa y la tasa de instalación. Cada pago se hará mensualmente y en caso el usuario no cumple con lo pactado, el DAA procederá a la suspensión del servicio de agua potable sin eximir al usuario de responsabilidades.

Artículo 51. Incumplimiento de pago**.** Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento del pago de tasas y contribuciones a que está sujeto el usuario por la prestación de los servicios de agua y drenajes por más de noventa (90) días, hará que sea suspendido el servicio, previo aviso al XXXXXXXXXX -DAA-, acarreando las siguientes multas: i) 35% de multa de 3 meses a 1 año; y, ii) 50% de multa después de un año, los cuales serán rehabilitados al cancelar la deuda total y el pago de cuarenta quetzales por concepto de reconexión del servicio o celebrar un convenio de pago; se procederá a la reconexión del servicio cuando éste haya cancelado la totalidad del mismo. En dado caso, el usuario se conecte al servicio sin haber cancelado las cuotas o multas después de la suspensión, se procederá a retirar el medidor y su caso será trasladado al Juzgado de Asuntos Municipales para que dictamine la sanción y multa correspondiente.

Artículo 52. Cobro de servicio no medido persistente. En aquellos servicios de agua en que no sea posible determinar el consumo por causas imputables al usuario y previa notificación no haya cumplido con el plazo fijado para eliminar la causa que impida la toma de lectura, el DAA cobrará el doble de consumo estimado preceptuado en el artículo (anterior) más el precio correspondiente al rango de consumo como si fuese medido,

En el caso se requiera del cambio de medidor y/o caja y el usuario no cumple con el cambio, después de notificación del juzgado de asuntos municipales el DAA procederá a realizarlo y se aplicaran los costos autorizados por el concejo Municipal cargados a la cuenta del usuario.

Artículo 53. Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el Juez de Asuntos Municipales, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de cien quetzales exactos.

Cuando la rescisión del contrato se dé por solventarse los pagos y mora que el usuario tuviera pendientes con el DAA la tasa administrativa y la tasa de instalación será la misma aumentada en un cincuenta por ciento.

Artículo 54. Reconexión Ilícita. Cuando un usuario del servicio de agua se reconecte ilícitamente, después de habérsele suspendido el servicio de agua potable por morosidad y comprobárselo por parte del fontanero municipal, deberá cancelar Q. 500.00 por la falta cometida, en la receptoría del DAFIM, procederá así:

* 1. Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio hasta que efectué los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.
  2. Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderán el derecho al reintegro de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Empresa municipal de Agua Potable por gastos administrativos y se le suspender el servicio dándose por rescindido el contrato. El DAA podrá iniciar las acciones que en ley le corresponden para recuperar el monto de la deuda, costas, daños y prejuicios.

Artículo 55. Tasa por Servicio Transitorio. El valor del servicio transitorio es de doscientos quetzales mensuales. El costo de la instalación es de doscientos quetzales, siempre que dicha instalación no requiera de un exceso de material y mano de obra. Si se diera esta situación el DAA cuantificará el valor de este exceso que correrá a cuenta del solicitante.

Artículo 56. Sistema tarifario en área rural**.** Las comunidades de área rural, deberán revisar el costo de administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable y los otros servicios en caso de que se presten, e incorporarlo a la tarifa respectiva, para hacerlos sostenible técnica, ambiental, económica y socialmente, respetando las costumbres y usanzas para el pago de la misma. El XXXXXXXXXX -DAA- brindará asistencia técnica y vigilancia al respecto para lo cual la comunidad deberá de reportar por lo menos una vez al año del estado del funcionamiento del sistema de agua.

# Capítulo V

## Régimen de prohibiciones y sanciones

## Área urbana, área rural

Artículo 57. Cumplimiento**.** La Municipalidad, de conformidad con la ley, podrá adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 58. Acciones u omisiones**.** Se considerarán infracciones al presente reglamento, las acciones, omisiones o violaciones de cualquiera de las disposiciones, prohibiciones, restricciones y normas técnicas contenidas en el ordenamiento legal nacional y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 59. Función del Juez de Asuntos Municipales**.** Es el encargado de aplicar el Régimen de Infracciones y Sanciones**.**

Cuando el XXXXXXXXXX -DAA- determine que una o más disposiciones de este reglamento están siendo o han sido infringidas  trasladará el caso al Juzgado de Asuntos Municipales, quien de acuerdo con el procedimiento que establece el Código Municipal, iniciará el trámite y emitirá resolución en la que especificará en que consistió la infracción, la fecha en que se detectó, los puntos que están fuera de cumplimiento y el plazo que se concede al infractor para cumplir o corregir lo que corresponda, o en su caso, indicará la o las sanciones establecidas en este Reglamento.

Esta resolución deberá notificarse al (los) infractor (es) y si la infracción persiste una vez concluido el plazo indicado para cumplir, el Juez de Asuntos Municipales emitirá la sanción conforme a la ley y este Reglamento.

Artículo 60. Faltas administrativas o infracciones legales administrativas. Constituyen faltas administrativas o infracciones legales administrativas, cometidas contra el presente Reglamento, las prohibiciones señaladas en el cuerpo de este y las que se indican a continuación:

1. Lavar vehículos a presión o con manguera en áreas públicas o en el domicilio;
2. Utilizar el agua del sistema urbano de agua potable para usos agrícolas y/o pecuarios;
3. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos y desechos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas de habitación y en general de toda la clase de edificios;
4. Lavar en la vía pública toda clase de herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
5. Arrojar agua sucia en la vía pública, lo que deberá invariablemente hacerse en el drenaje más próximo;
6. Arrojar residuos y desechos sólidos o líquidos inflamables, venenos a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
7. Arrojar residuos y desechos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, acequias o drenajes;
8. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o del servicio público de personas o carga;
9. Tener alguna fuga en su tubería domiciliar y no arreglarla.
10. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La vecina o vecino que incumplan lo indicado en este Artículo se harán acreedores a una multa fijada por el Juzgado de Asuntos Municipales los cuales se cargarán a la tarjeta de control del usuario que se lleva en el XXXXXXXXXX, lugar en el que las personas o los transeúntes que sean sorprendidos cometiendo la infracción deberán pagar la multa en dicho departamento.

Artículo 61. Causas de la rescisión de la prestación del servicio de agua potable. La rescisión del contrato procederá:

1. Cuando las instalaciones del servicio de agua potable no puedan efectuarse por el DAA por razones físicas o legales; y en el caso que el usuario haya efectuado el pago, el DAA se reserva la devolución de lo cancelado.
2. Cuando el usuario desista de la instalación del servicio de agua potable, el DAA no devolverá lo cancelado.
3. Cuando el usuario ha caído en mora y si éste no hace efectivo lo adeudado más la mora dentro del plazo que se le fijó se procederá hacer el corte del servicio de agua potable. Si dentro de los quince días siguientes al corte no resuelve su problema el DAA podrá dar por rescindido el contrato sin necesidad de declaración judicial.

Artículo 62. Extensión de conexiones intradomiciliares**.** Queda prohibido extender la conexión de los servicios de agua y alcantarillado para proporcionarlos a otra u otras familias que vivan adentro del mismo terreno o en terrenos vecinos, aunque sean de un mismo propietario.

Artículo 63. Conexiones no permitidas**.** Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable.

Artículo 64. Interconexión de servicios de distintos proveedores**.** Queda prohibido conectar el servicio municipal con otros proveedores a una misma tubería aun sea dentro de la propiedad. Cuando sea este caso, es necesario informar al XXXXXXXXXX -DAA- para su aval.

Artículo 65. Conexión de Bomba Hidráulica**.** No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble fuere necesaria, deberá instalarse un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.La Multa en este caso será establecida por el Juez de Asuntos Municipales, los cuales se cargarán a la tarjeta de control del usuario que se lleva en el Departamento de Agua y Drenaje

Artículo 66. Conexiones ilícitas al servicio de agua potable**.** Queda prohibido conectarse a estos servicios sin la respectiva autorización municipal.

La persona o personas que incumplan lo indicado en los Artículos 41 al 44, se harán acreedores a una multa establecida por la Municipalidad, que harán efectiva juntamente con el pago de la suscripción del servicio y el monto del consumo de agua desde la fecha que ha utilizado el servicio sin autorización. En caso de desacato, la Municipalidad trasladará el expediente al Ministerio Público por comisión de Hurto de Fluidos.

Artículo 67. Efectuar trabajos de reparación o mantenimiento de vehículos en la vía pública**.** Los propietarios, administradores o encargados de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y predios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y calle frente a sus instalaciones o establecimientos.

Artículo 68. Derrame de substancias**.** Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles del municipio o de sus poblados arrojando sustancias en estado líquido aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

La Municipalidad, aplicará la multa establecida en el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo n. 273-98.

Artículo 69. Sanciones**.** Las sanciones a las infracciones de este reglamento, son las establecidas en este Capítulo, sin embargo, para los casos de reincidencia o desacato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, capítulo I del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 70. Aplicación de sanciones**.** El Juez de Asuntos Municipales podrá aplicar una o varias de las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal por violaciones a este Reglamento y tomará en cuenta lo siguiente:

1. La gravedad y circunstancias de la infracción;
2. Las condiciones que hayan rodeado su comisión
3. Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico.
4. Los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos;
5. La reincidencia.
6. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 71. Auxilio para la observancia del Reglamento. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, el XXXXXXXXXX y las demás dependencias mencionadas en el artículo 4 del mismo, se auxiliará del Cuerpo de Policía Municipal y de Tránsito, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento. En el área rural, se apoyará en la, Auxiliatura, para las prohibiciones que sean aplicables, respetando el reglamento interno de cada comunidad.

Artículo 72. Acción popular. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Juzgado de Asuntos Municipales, todo tipo de irregularidades que tengan relación con agua potable y saneamiento en el Municipio, así como infracciones a este Reglamento.

Artículo 73. Identificación del personal del **XXXXXXXXXX -DAA-.** El personal deberá portar identificación oficial, que contenga fotografía y datos personales, así como el uniforme y equipo que la Municipalidad le proporcione, a fin de quela población conozca los datos del servidor público que lo atiende y lo identifique plenamente.

Artículo 74. Sugerencias y quejas. Las sugerencias y/o quejas que la población haga al servicio o al personal del XXXXXXXXXX -DAA-, deberá presentarlas ante la Comisión de Salud del Concejo Municipal, la que realizará las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, la cursará a donde corresponda.

# Capítulo VI

## Disposiciones transitorias y finales

Artículo 75. Solicitud de suspensión de los servicios**.** Estas solicitudes deberán dirigirlas a la oficina del XXXXXXXXXX -DAA-, con cinco días de anticipación. El personal de esta Oficina evaluará los motivos de la solicitud ysi procede solicitará poner al día los pagos respectivos. Se cobrará el canon completo de agua y drenaje por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 76. Condiciones de uso de los servicios de agua. Todo inmueble con servicio de agua potable deberá estar inscrito y conectado a los servicios de alcantarillado y tren de aseo. En áreas donde la Municipalidad todavía no cubre, buscará las metodologías adecuadas de alcantarillado y unidades de tratamiento no convencional para recolectar, conducir y tratar las aguas residuales y residuos sólidos y líquidos, reconocidos y autorizados por la Municipalidad y el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá solicitar la asesoría del INFOM para hacer los estudios ya sea para ampliaciones de red u otras modalidades convenientes. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o fraccionamientos urbanos.

Artículo 77. Autorización de trabajos**.** Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas de agua, el XXXXXXXXXX -DAA- analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 78. Pozos artesanales. Aquellos usuarios que dentro de sus viviendas cuenten con pozos artesanales para su abastecimiento de agua deberán reportarlo al XXXXXXXXXX -DAA- y regular su conexión de drenaje.

Artículo 79. Personal y bienes de la Oficina del **XXXXXXXXXX.** El personal del servicio público de agua, forma parte del XXXXXXXXXX, así como la maquinaria, equipo, herramientas, materiales de trabajo y otros bienes a cargo de estos servicios.

Artículo 80. Casos no contemplados**.** Los casos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia.

Artículo 81. Derogatoria**.** Quedan derogadas las disposiciones que se refieren a agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos contenidos en disposiciones distintas a este Reglamento.

Artículo 82. Vigencia**.** Este reglamento entrará en vigor tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.